



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-446/2024

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

PARTES DENUNCIADAS: VÍCTOR
MANUEL CASTRO COSÍO,
GOBERNADOR DE BAJA CALIFORNIA
SUR Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIA: MARIBEL RODRÍGUEZ
VILLEGAS

COLABORÓ: ANA XIMENA VELÁZQUEZ
PADRÓN

S E N T E N C I A que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro¹.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como del uso indebido de recursos públicos, derivado de la asistencia de diversas personas servidoras públicas a un evento en día hábil, al que acudió Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, llevado a cabo el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en Los Cabos, Baja California Sur.

Igualmente, es **inexistente** el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión contraria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

GLOSARIO	
Autoridad administrativa electoral local/Junta Local	Junta Local de Baja California Sur
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Evento denunciado	El llevado a cabo el veintidós de diciembre en Los Cabos, Baja California Sur
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Parte denunciante/quejoso/partido denunciante o quejoso/PAN	Javier Bustos Alvarado, secretario general del Partido Acción Nacional
Partes denunciadas/Personas servidoras públicas denunciadas/gobernador de Baja California/presidenta municipal de La Paz/presidente municipal de Los Cabos/presidenta municipal de Comondú/senadora de la República	Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador de Baja California Sur; Milena Paola Quiroga Romero, presidenta municipal de La Paz; Oscar Legg Castro, presidente municipal de Los Cabos; Iliana Talamantes Higuera, presidenta municipal de Comondú y Lucía Trasviña Waldenrath, senadora de la República.
Partidos denunciados/MORENA, PT y PVEM	Movimiento de Regeneración Nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México
Precandidata denunciada/entonces precandidata	Claudia Sheinbaum Pardo
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
UTCE/Unidad Técnica/autoridad instructora	Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-446/2024, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el PAN en contra del gobernador de Baja California Sur y otros, se resuelve bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal, en el que se renovarían, entre otros cargos, diputaciones, senadurías y presidencia de la República, dentro del cual destacan las siguientes etapas:
 - **Precampañas:** Iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y finalizaron el dieciocho de enero.
 - **Inter campañas:** Del diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
 - **Campañas:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
 - **Jornada:** El dos de junio.
2. **Hechos que dieron lugar al asunto.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, las personas denunciadas mantuvieron un encuentro en un evento en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la Presidencia de la República.
3. **Queja.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, Javier Bustos Alvarado, secretario general del PAN en Baja California Sur, presentó ante la Junta Local escrito de queja en contra de las partes denunciadas, por la supuesta vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, esto es, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como del uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia a un supuesto evento en día hábil.
4. Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares para que se abstuvieran de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de contratación o difusión que pretendiera influir en el ánimo de la ciudadanía.
5. **Registro, reserva de admisión y diligencias preliminares.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta Local registró la queja con el número de expediente JL/PE/PAN/JL/BCS/PEF/1/2023, reservando su

admisión y emplazamiento al encontrarse pendientes diversas diligencias de investigación (elaboración del acta circunstanciada y requerimientos de información a la parte denunciada).

6. **Admisión y primer emplazamiento**². El diez de enero, la Junta Local ordenó admitir la queja y emplazar a la parte denunciada a la audiencia de ley.
7. **Medidas cautelares**³. El quince de enero, el Consejo Local del INE en Baja California Sur, se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, en el sentido de determinar su improcedencia, al considerar que dicha solicitud no se encontraba relacionada directamente con los hechos materia de queja.
8. **Primera audiencia**. El veintitrés de enero, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
9. **Primer Juicio Electoral**. El veintidós de febrero, esta Sala Especializada a través del acuerdo SRE-JE-25/2024, ordenó remitir el expediente a la Junta Local, con la finalidad de realizar mayores diligencias y regularizar el emplazamiento.
10. **Acuerdos**. Mediante acuerdos de uno de marzo, la Junta Local tuvo por recibido el expediente, reservó el emplazamiento y ordenó diversas diligencias. Posteriormente, el veintiuno de marzo y el tres de abril, la autoridad administrativa electoral local llevó a cabo diversos requerimientos de información.

² Localizable a fojas 187 a 195 del cuaderno accesorio uno.

³ Acuerdo A06/INE/BCS/CL/15-01-24, localizable a fojas 225 a 236 del cuaderno accesorio uno. Dicho acuerdo no fue impugnado.

11. **Segundo emplazamiento y audiencia**⁴. El siete de mayo, la Junta Local emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el quince siguiente. En la misma fecha acordó remitir el expediente a esta Sala Especializada.
12. **Acuerdo Plenario SRE-PSL-17/2024**. El trece de junio, el Pleno de esta Sala Especializada, emitió acuerdo en el que determinó, entre otras cosas, que la autoridad competente para instruir el procedimiento era la UTCE; por lo que se ordenó remitirle el expediente para que asumiera competencia y realizara mayores diligencias de investigación.
13. **Acuerdo de la UTCE**. Mediante acuerdo de dieciocho de junio, la autoridad instructora registró el expediente con la clave UT/SCG/PE/PAN/JL/BCS/1061/PEF/1452/2024; convalidó las actuaciones de la Junta Local del INE en Baja California Sur; asumió competencia; admitió a trámite la queja y reservó el emplazamiento para realizar mayores diligencias.
14. **Tercer emplazamiento y audiencia**. El veinticuatro de julio, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el uno de agosto. En la misma fecha acordó remitir el expediente a esta Sala Especializada.
15. **Recepción del expediente en la Sala Especializada**. En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

⁴ Localizable a fojas 175 a 185 del cuaderno accesorio dos.

16. **Turno y radicación.** El veintidós de agosto, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-446/2024 y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, el magistrado ponente acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió elaborar el proyecto de resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

17. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a diversas personas del servicio público, derivado de su asistencia a un evento al que acudió Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, llevado a cabo el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en Los Cabos, Baja California Sur. Así como por el supuesto beneficio obtenido por la entonces precandidata y los partidos integrantes de la coalición “Sigamos haciendo historia” que la postuló.
18. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo⁵ de la Constitución federal; así como 449, incisos d) y g)⁶ de la Ley Electoral; 173,

⁵ Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

⁶ **Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

(...)

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

párrafo primero⁷ y 176, penúltimo párrafo⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 475⁹ de la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia 25/2015 de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

19. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos la presidenta municipal de La Paz señaló que la queja carece de sustento ya que el denunciante no proporcionó pruebas suficientes; por lo tanto, considera que es frívola y se aplica una causal de improcedencia, ya que la denuncia únicamente se basa en suposiciones sin pruebas concretas.
20. La Ley Electoral¹⁰ establece que se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola esto significa que la queja se promueva sin medios de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente.
21. En ese sentido, se considera que no le asiste la razón a la servidora pública denunciada, ya que en el escrito presentado por el PAN se expresaron los hechos que estimó susceptibles de constituir infracciones a la normativa

⁷ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

⁸ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

⁹ **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

¹⁰ Artículo 471, párrafo 5, inciso d), en relación con el numeral 447, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

electoral, así como las consideraciones jurídicas que a su juicio son aplicables.

22. Por tanto, se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar en la hipótesis de improcedencia señalada, de ahí que se desestime.

TERCERO. Violaciones procesales

23. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos el gobernador de Baja California Sur y la presidenta municipal de la Paz, manifestaron violaciones al debido proceso ya que la autoridad instructora omitió notificar de manera oportuna y correcta el inicio del procedimiento; también señalaron que se les vulneró su derecho fundamental a la seguridad jurídica al no especificar en el emplazamiento a qué conducta se refiere ni cuál es la hipótesis normativa que se le reprocha, lo cual, genera un estado de indefensión, ya que no pudieron conocer con precisión la infracción que se les imputa; por lo que, al no mencionar las causas y posibles faltas o infracciones actualizadas, se inobservan las formalidades esenciales del procedimiento, contraviniendo los principios de legalidad, tipicidad y exacta aplicación y la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución federal.
24. Al respecto, la Suprema Corte ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.
25. En este sentido, el emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

26. De ahí que ha sido considerado como una de las figuras procesales de la más alta importancia, pues su omisión origina una violación de las demás formalidades esenciales del juicio, al afectar la oportunidad de una defensa adecuada, ya que impide a la parte denunciada oponer las excepciones respectivas, alegar y ofrecer pruebas¹¹.
27. En esa tesitura, el artículo 471, párrafo 7, de la Ley Electoral dispone que, una vez admitida la denuncia de procedimiento especial sancionador, la autoridad instructora emplazará al denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, informándole a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos.
28. Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador tiene como fin primordial garantizar a las partes denunciadas una debida defensa.
29. En este orden de ideas, esta Sala Especializada al realizar una revisión de las constancias del expediente, advierte que la autoridad instructora comunicó oportunamente a las personas servidoras públicas denunciadas el acuerdo de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés¹², a través del cual registró la queja, precisó los hechos denunciados y requirió diversa información; por lo que no le asiste la razón.
30. Por otra parte, del análisis del acuerdo de emplazamiento se advierte que la autoridad instructora estableció los fundamentos legales aplicables; las infracciones atribuidas a las partes denunciadas y especificó el motivo del llamado al procedimiento.

¹¹ Ver la resolución del expediente SUP-REP-317/2021.

¹² Consultar fojas 24 a 36 del cuaderno accesorio uno la notificación a foja 45.

31. El mismo señala:

II. Como PARTES DENUNCIADAS, a las que se indican a continuación:

- **Victor Manuel Castro Cosío**, en su carácter de Gobernador del estado de Baja California Sur.

Por la presunta vulneración a lo previsto en los artículos 41 Base IV, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b); 242, párrafos 1, 2, 3; 447, párrafo 1, inciso e) y 449 párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto uso indebido de **recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de su asistencia a un evento proselitista en día y hora hábil**, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo entonces precandidata a la presidencia de la República, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, y por supuestamente utilizar un vehículo del gobierno del Estado, conforme lo señalado en el punto SEGUNDO.

- **Milena Paola Quiroga Romero**, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Paz del estado de Baja California Sur

Por la presunta vulneración a lo previsto en los artículos 41 Base IV, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b); 242, párrafos 1, 2, 3; 447, párrafo 1, inciso e) y 449 párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto **recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de su asistencia a un evento proselitista en día y hora hábil**, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo entonces precandidata a la presidencia de la República, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, y por supuestamente utilizar un vehículo del gobierno del Estado, conforme lo señalado en el punto SEGUNDO.

32. Por ello, se considera que la autoridad instructora precisó con claridad los hechos, las infracciones y los fundamentos jurídicos que consideró aplicables al caso, que para este órgano jurisdiccional resultan adecuados; por lo tanto, las personas servidoras públicas denunciadas sí estuvieron en aptitud de ejercer una adecuada defensa, situación que incluso efectivamente llevaron a cabo al momento de comparecer a la audiencia.
33. Por otra parte, la senadora de la República denunciada hizo valer como excepción la oscuridad de la denuncia porque no se acreditan las supuestas infracciones, no se precisaron circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos.
34. Al respecto, se considera que no le asiste la razón a la denunciada ya que el partido quejoso señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que considera vulnera la normativa electoral, por lo que, al analizar

el fondo se determinará si son fundadas o no sus pretensiones y si con las pruebas ofrecidas y recabadas por la autoridad instructora se demuestran o no los hechos denunciados.

CUARTO. Planteamiento de las partes

35. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como al dar respuesta a los requerimientos de la autoridad instructora y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

a. Manifestaciones del partido denunciante:

- El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la parte denunciada mantuvo un encuentro en un evento proselitista en favor de la precandidata de la coalición encabezada por MORENA a la presidencia de la República, lo cual se podía apreciar en tres publicaciones de la red social *Facebook*, en donde se apreciaba que, previo al evento, las personas denunciadas a bordo de un vehículo presuntamente del Gobierno del Estado y conducido por el propio gobernador, participaron de manera activa al realizar diversas manifestaciones.
- Lo anterior, desde su óptica, transgredió el principio de neutralidad y equidad al hablar a favor de la precandidata, lo cual también actualiza el uso indebido de recursos públicos y la vulneración al artículo 134 de la Constitución federal, ya que las personas del servicio público no pueden asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles.
- Existe un deber de cuidado y autocontención de los denunciados.

- Refirió que el gobernador emitió comentarios a favor de la precandidata al referir que será la “*Próxima presidenta de México*”, en un horario laboral, sin licencia, o si presumiera haberla tenido, no surtiría efectos al no ajustarse al proceso legislativo de la entidad.

b. Manifestaciones de las personas servidoras públicas denunciadas:

Gobernador de Baja California Sur¹³:

En respuesta a requerimientos de la autoridad instructora¹⁴:

- El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés fue día hábil; sin embargo, los trabajadores al servicio del Estado tuvieron un periodo de vacaciones a partir del dieciocho de diciembre y guardias.
- No cuenta con horario de labores, solicitó licencia el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, no tenía programadas actividades el día del evento, no cuenta con vehículo oficial asignado y tampoco erogó gasto alguno para el evento.
- Acudió a recibir a la entonces precandidata al aeropuerto. Se enteró del evento a través de diversos medios por los que MORENA invitó a militantes y simpatizantes.
- El evento se llevó a cabo en la unidad deportiva Las Palmas, no tuvo participación alguna, fue como espectador, no acudió como servidor público.
- No utilizó recursos públicos, si bien proporcionó traslado, no fue en su calidad de funcionario, ni en vehículos oficiales.

¹³ También hay escrito de director jurídico contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del gobierno de Baja California Sur, a fojas 132 a 136 del cuaderno accesorio uno.

¹⁴ Fojas 141 a 145 del cuaderno accesorio uno.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- El jefe de la oficina del Ejecutivo solicitó al Subsecretario de Administración que aplicara un descuento por licencia o permiso sin goce de sueldo al Titular del Poder Ejecutivo por un único día (viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés).
- Recogió a Claudia Sheinbaum en el aeropuerto Internacional de Los Cabos, sí asistió al evento, pero en calidad de ciudadano y miembro de MORENA, sin tener ninguna participación activa, ya que contaba con una licencia sin goce de sueldo.
- Por otra parte, en cuanto al uso indebido de recursos públicos con motivo de la utilización de un vehículo del gobierno del Estado de Baja California para trasladar a una precandidata a la presidencia el pasado veintidós de diciembre, advierte que no tiene ningún vehículo asignador a su cargo, mucho menos erogó alguno tendiente a sufragar los gastos correspondientes al evento en el que participó Claudia Sheinbaum; asimismo, ya se le generó el descuento correspondiente a la primera quincena de enero, por lo que no se le actualiza la conducta.

Presidente municipal de Los Cabos:

Al dar respuesta al primer requerimiento de la autoridad instructora¹⁵:

- Acudió a recibir a la entonces precandidata al aeropuerto, sí asistió al evento, lo invitó la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda de MORENA, representada por Brisa Celeste Gastélum Apodaca¹⁶.

¹⁵ Fojas 82 a 85 del cuaderno accesorio uno.

¹⁶ Adjunta una imagen sobre el evento denunciado, visible a foja 92 del cuaderno accesorio uno.

- El horario del evento fue de once a doce horas del día veintidós de diciembre en la unidad deportiva Las Palmas, Cabo San Lucas.
- Acudió como oyente, ciudadano, miembro de MORENA y no como servidor público.
- No se destinaron recursos públicos, materiales o humanos para realizar o asistir al evento, tampoco proporcionó apoyo logístico o aportación alguna para realizar el evento.
- A las catorce horas de ese día se llevó a cabo la cuadragésima primera sesión extraordinaria de cabildo¹⁷, por lo que tramitó solicitud de licencia sin goce de sueldo de las ocho a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, adjunta oficio¹⁸; los eventos oficiales durante ese tiempo fueron cubiertos por representantes¹⁹.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- No hay conducta sancionable, por lo que se debe decretar la inexistencia de las infracciones atribuidas al presidente municipal.
- Asistió a un evento el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, pero tramitó una licencia²⁰ sin goce de sueldo para ese día, presentada el veintiuno de diciembre y recibida por la Oficialía Mayor y la Dirección Municipal de Recursos Humanos.
- Asimismo, por lo que respecta de la utilización del vehículo oficial del gobierno del estado, advierte que no hay constancia de que el mismo se

¹⁷ Orden del día ubicada a fojas 96 a 98 del cuaderno accesorio uno.

¹⁸ Ver circular No. 45/DMRH/2023 visible a foja 93 del cuaderno accesorio uno.

¹⁹ Cabe señalar que también obra en el expediente escrito de respuesta al requerimiento por parte de la síndica municipal, visible a fojas 99 a 102 del cuaderno accesorio uno.

²⁰ Consultar solicitud de licencia a foja 94 y copia del oficio DRH/4839/2023, a foja 95 del cuaderno accesorio uno.

utilizara en favor de la precandidata a la presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Presidenta municipal de La Paz:

Al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora²¹:

- Acudió a recibir al aeropuerto a la entonces precandidata, el evento fue en la unidad deportiva Las Palmas, acudió como asistente, no como servidora pública.
- Tampoco utilizó recursos para asistir ni realizó aportación alguna para celebrar el evento.
- El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés fue día inhábil para el ayuntamiento de La Paz, por la circular número XVII/OM/040/2023²² de seis de noviembre, que estableció como periodo vacacional de invierno el dieciocho de diciembre quedando las guardias pertinentes. El horario de atención es de lunes a viernes de ocho de la mañana a quince horas.
- El veintidós de diciembre del año pasado no se agendó ningún tema de atención prioritaria, ni alguno que requiriera atención inmediata de la presidencia municipal.
- Solicitó a la oficial mayor le aplicara licencia o permiso sin goce de sueldo para el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, fue un día inhábil en el ayuntamiento de La Paz debido al periodo vacacional y aunque realizó

²¹ Fojas 164 a 166 y 184 a 185 del cuaderno accesorio uno.

²² Ver fojas 167 a 169 del cuaderno accesorio uno.

tareas prioritarias durante las vacaciones, como sesiones extraordinarias del Cabildo, el evento partidista no fue agendado previamente como prioritario; por lo que, solicitó una licencia sin goce de sueldo para ese día. Aunque estuvo presente en dicho evento, lo hizo en un día considerado inhábil en el ayuntamiento.

- No ostentó el cargo como presidente municipal, si no que ejerció su derecho de asociación y libertad de expresión sin descuidar sus funciones oficiales al asistir a un evento partidista y sin utilizar recursos asignados a su cargo público; por lo tanto, no ha violado ninguna ley electoral ni principios al respecto.
- El evento fue organizado por los partidos políticos MORENA y PT, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la carga de la prueba recae en quien realiza la denuncia, que debe proporcionar pruebas suficientes para demostrar que utilizó recursos públicos en el evento partidista.
- El material probatorio recopilado por la autoridad electoral no respalda las afirmaciones de la denuncia, no se ha derrotado la presunción de inocencia en cuanto a la carga de la prueba, lo que significa que nadie puede ser condenado sin pruebas contundentes de la supuesta infracción.

Presidenta municipal de Comondú²³:

Al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora²⁴:

²³ También hay un escrito de respuesta al mismo requerimiento por parte de la síndica municipal, visible a fojas 147 y 148 del cuaderno accesorio uno.

²⁴ Fojas 123 y 124 del cuaderno accesorio uno.

- No acudió al aeropuerto a recoger a la entonces precandidata.
- Sí asistió al evento denunciado, no recibió invitación ya que se enteró por redes sociales, fue en la unidad deportiva Las Palmas, acudió como espectadora, no en su calidad de servidora pública ni utilizó recursos públicos.
- Tampoco proporcionó apoyo logístico para el evento.
- No tenía programadas actividades ese día y solicitó licencia²⁵ sin goce de sueldo el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Solicitó licencia sin goce de sueldo para ausentarse el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con efectos hasta las veintidós horas del mismo día, según el oficio del veintiuno de diciembre de dicha anualidad dirigido a la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Comondú.
- Asistió al evento programado por Claudia Sheinbaum Pardo, su presencia fue como ciudadana y espectadora, al igual que todas las personas servidoras públicas que la acompañaron, durante ese tiempo.
- Se declararon días inhábiles para las personas del servicio público, según la Circular del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, que estableció el periodo vacacional de invierno desde el dieciocho de diciembre hasta el dos de enero de dos mil veinticuatro, para trabajadores con antigüedad menor a diez años, y hasta el diez de enero para trabajadores con antigüedad mayor a diez años.

²⁵ Visible a foja 126 del cuaderno accesorio uno, también adjuntó copia certificada del memorándum mediante el cual se aprobó dicha licencia, localizable a foja 127. También remitió circular respecto al periodo vacacional en el ayuntamiento, a foja 130.

- Acudió al aeropuerto de Cabo San Lucas, pero no fue una recepción oficial, se enteró de la visita de Claudia Sheinbaum a través de redes sociales.
- Los gastos de traslado (gasolina y alimentación) fueron cubiertos por ella misma, y no utilizó vehículo oficial ni recurso económico del erario municipal.
- El vehículo utilizado para su traslado y la agenda presidencial no tiene distintivos ni logos del ayuntamiento ni de ningún partido político.
- No existe presunción alguna de que se utilizó un vehículo oficial para su traslado personal ni para la logística de la precandidata Claudia Sheinbaum Pardo.
- El video proporcionado por el quejoso muestra claramente que la servidora pública era una simple pasajera, sin participar en la conversación ni manejar la unidad automotriz; por lo tanto, no hay violación al principio de neutralidad; además, el video en cuestión no fue grabado por ningún medio tecnológico propiedad o al alcance de la presidenta municipal.
- No existe comprobación de que se utilizaron recursos públicos para viáticos a favor de la denunciada.

Senadora de la República:

Al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora²⁶:

- Acudió a dar la bienvenida a la entonces precandidata, como ciudadana y simpatizante.

²⁶ A fojas 157 a 162 del cuaderno accesorio uno.

- Asistió al evento por y para militantes y simpatizantes de la coalición, la invitación fue abierta a dicha militancia y convocada por medios digitales.
- El evento se realizó en Cabo San Lucas, en la unidad deportiva Las Palmas a las once horas.
- Asistió como acompañamiento, en su calidad de ciudadana y dentro del proceso interno de selección y utilizó recursos propios para el traslado.
- No tenía agenda programada para ese día toda vez que estaba en periodo de receso legislativo del primero periodo ordinario del tercer año de la LXV legislatura²⁷.
- No ejerció gasto para apoyo logístico, traslado o aportación.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- Fue un acto para militantes y simpatizantes de MORENA en Baja California Sur.
- Asistió al evento del veintidós de diciembre del año pasado, sin invitación, motivada por su simpatía y con la intención de reunirse o asociarse. No realizó promoción pública ni propaganda política en sus redes sociales.
- La asistencia, en su función de senadora de la República, no ha sido acreditada como abandono o falta a sus obligaciones legislativas.
- El denunciante no ha probado de manera alguna cuál fue la falta supuestamente cometida.

²⁷ Adjunta copia simple del acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se establece el calendario de sesiones para el primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la LXV legislatura, ver fojas 159 a 162 del cuaderno accesorio uno.

- Durante el evento, no se señala su participación activa, ni un llamado explícito al voto a favor o en contra de alguna precandidatura. Este acto está amparado por el derecho a la libertad de expresión.
- Asistió en días de descanso durante el receso legislativo.

Claudia Sheinbaum Pardo

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- De acuerdo con las constancias que obran en autos, es posible señalar que el día que las personas servidoras públicas asistieron al evento de precampaña fue el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, esto es, en día inhábil; por lo que busca acreditar un supuesto beneficio indebido por hechos que objetivamente no pueden actualizar una infracción a la normativa electoral.

MORENA

Al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora²⁸:

- El evento señalado se enmarcó en las actividades de la etapa de precampaña, de conformidad con lo establecido en el calendario electoral 2023-2024.
- Fue convocado en redes sociales oficiales del instituto político, en las que se especificó de manera precisa que dichas actividades se encontraban dirigidas exclusivamente a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de MORENA.
- No hubo una lista de asistencia para realizar dicha actividad.

²⁸ Consultar fojas 166 a 169 del cuaderno accesorio dos.

- Únicamente participó activamente la otrora precandidata Claudia Sheinbaum Pardo.
- No se elaboró versión estenográfica de evento.
- Oscar Leggs Castro y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, no se encuentran registrados como militantes de dicho instituto político, esto de acuerdo con el padrón de afiliados publicado en la página oficial del INE y conforme a la consulta de afiliados por clave de elector en el Sistema de Verificación del padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos²⁹.

Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos:

- No es factible atribuirle algún tipo de responsabilidad por el supuesto beneficio indebido ya que las personas servidoras públicas manifestaron y acreditaron que el día del evento fue inhábil. Niega tener alguna responsabilidad por las conductas denunciadas.
- Las personas servidoras públicas denunciadas solicitaron licencia o permiso, aunado a que no tuvieron una participación activa ni preponderante, asistieron solamente como espectadores.
- El evento estuvo dentro de las actividades de la etapa de precampaña y fue convocado en redes oficiales de MORENA, se especificó que dichas actividades se encontraban dirigidas exclusivamente a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional del partido y su naturaleza fue informativa. Solamente participó Claudia Sheinbaum Pardo.
- Las publicaciones en redes sociales sobre el evento se encuentran bajo la protección del derecho a la libre expresión.

²⁹ Consultar fojas 941 a 947 del cuaderno accesorio dos.

- No se actualiza el uso indebido de recursos públicos, las personas servidoras públicas manifestaron que se trasladaron por sus propios medios al evento, sin utilizar vehículos oficiales. No hay elementos que acrediten el supuesto beneficio indebido.

Los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo³⁰

- Desconocen el tipo de evento por no ser hechos propios.
- El PT refiere que si bien reportó el evento al Sistema de Fiscalización del INE fue porque forma parte de sus obligaciones derivadas del Reglamento de Fiscalización, pero la organización y/o logística fueron de MORENA.

c. Otras respuestas a requerimientos de la autoridad instructora:

Síndica municipal del ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur³¹

- Quien solicitó el permiso de la Unidad Deportiva “Las Palmas” para la realización del evento del veintidós de diciembre fue Arnoldo Alberto Rentería Santana y Luis Armando Díaz.
- El permiso se otorgó para las veintiún horas del veintiuno de diciembre hasta las dieciséis horas del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.
- Adjuntó solicitud de permiso dirigida a la presidencia municipal del ayuntamiento de Los Cabos, signada por Arnoldo Alberto Rentería Santana, delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur, para facilitarle el espacio del parque deportivo “Las Palmas” donde se llevaría a cabo una asamblea

³⁰ A fojas 114 a 121 del cuaderno accesorio dos.

³¹ Consultar fojas 46 y 47 del cuaderno accesorio dos.

informativa con Claudia Sheinbaum, el veintidós de diciembre a las once horas³². Así como solicitud de permiso de Luis Armando Díaz, comisionado político nacional del Partido del Trabajo en Baja California Sur, para solicitar el auditorio de dicha unidad deportiva³³. Igualmente obran los permisos No. DMG 722/2023 y DMG 724/2023³⁴, signados por el director municipal de gobierno del ayuntamiento a dichas personas.

Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de Baja California Sur³⁵

- Mediante oficio número SFyA/SA/0336/2024 el subsecretario de Administración remitió el diverso de número JOE/DGA/074/2024, por medio del cual el director general de Administración de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo informó que el gobernador del Estado *“no tiene un vehículo oficial asignado, utilizando para su traslado un vehículo particular y, por tanto, no se cuenta con esa bitácora”*.

DEPPP³⁶

- Las personas afiliadas a MORENA son Milena Paola Quiroga Romero e Iliana Guadalupe Talamantes Higuera, en Baja California Sur y Víctor Manuel Casto Cosío es consejero nacional de dicho instituto político. Respecto al resto de las personas no se proporcionó clave de elector.
- Oscar Leggs Castro, dejó de formar parte del padrón de militantes del Partido de la Revolución Democrática a partir del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Respecto a Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, no se

³² Ver foja 49 del cuaderno accesorio dos.

³³ A foja 51 del cuaderno accesorio dos.

³⁴ Localizables a fojas 48 y 50 del cuaderno accesorio dos.

³⁵ Fojas 62, 64 y 65 del cuaderno accesorio dos.

³⁶ Ver fojas 76, 77 y 79 del cuaderno accesorio dos.

encontró registro en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos³⁷.

Directora general de Asuntos Jurídicos del Senado de la República³⁸

- Las comisiones a las que pertenece la senadora de la República denunciada, esto es seguridad pública, defensa nacional, justicia, medio ambiente, organismos internacionales y trabajo y previsión social, no celebraron reuniones el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, tampoco se localizó registro de reporte de gastos de la senadora para esa fecha.

Unidad de Fiscalización del INE³⁹

- En relación con MORENA de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad ID 842 correspondiente a Claudia Sheinbaum, precandidata a la presidencia de la República, fue reportado el evento con número de identificación 00193, que cumple con las características del evento; asimismo se identificaron gastos por concepto de "Gestión de evento y transporte para el proceso de precampaña de presidencia de la República, del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a las once horas en Los Cabos Baja California Sur".
- Con relación al Partido del Trabajo fue reportado el evento con número de identificador 00087; sin embargo, no fueron reportados gastos relacionados con dicho evento.

³⁷ A fojas 935 a 937 del cuaderno accesorio dos.

³⁸ Consultar fojas 80 a 85 del cuaderno accesorio dos.

³⁹ A fojas 84 y 85 del cuaderno accesorio dos.

Brisa Celeste Gastélum Apodaca, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de Morena en Baja California Sur⁴⁰

- No organizó el evento, solo participó como espectadora como cualquier ciudadana.
- El evento era una asamblea informativa de MORENA.
- Desconoce los recursos que fueron utilizados para la organización y realización del evento. Adjunta material sobre el evento⁴¹.

QUINTO. Medios de prueba, valoración probatoria y hechos acreditados

1. Medios de prueba:

36. Antes de analizar las infracciones denunciadas es necesario verificar la existencia de los hechos y las circunstancias en las que acontecieron, a partir de los medios de prueba del expediente.

a. Ofrecidos por la parte denunciante

37. **Técnicas⁴²**. Consistentes en las ligas electrónicas e imágenes señaladas en el escrito de queja y dos videos, contenidos en una unidad de almacenamiento externo USB.
38. **Documental pública**. Consistente en el acta circunstanciada en la que se verificaron las ligas de internet contenidas en el escrito de queja.
39. **Instrumental de actuaciones**. Consistente en las constancias que obren en el expediente, en todo lo que le beneficie.

⁴⁰ A fojas 104 a 106 del cuaderno accesorio dos.

⁴¹ Ver foja 107 del cuaderno accesorio dos.

⁴² Foja 123 del cuaderno accesorio uno.



40. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en las presunciones que se deriven de los preceptos legales aplicables al caso concreto y aquellas que surjan de los hechos que se acreditan con los elementos de prueba.

b. Ofrecidas por las personas servidoras públicas denunciadas

41. **Gobernador de Baja California Sur**
42. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 119/2023, en el cual dio aviso formal a la presidenta de la mesa directiva de la diputación permanente del primer periodo de receso correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la XVI legislatura del congreso del Estado de Baja California Sur, a quien se le informó que se llevaron a cabo los trámites administrativos correspondientes a la aplicación de una licencia o permiso sin goce de sueldo en favor del gobernador, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la cual se relaciona con todos y cada uno de los puntos del procedimiento.
43. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio número 0287/2023, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por el que el jefe de la oficina del Ejecutivo, giró oficio al subsecretario de Administración, a quien se solicitó realizara los trámites correspondientes para que el Titular del Poder Ejecutivo le fuera aplicado un descuento por motivo de licencia, o permiso sin goce de sueldo, por el periodo de un único día, correspondiente al viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la cual se relaciona con todos y cada uno de los puntos del procedimiento.
44. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio número SA-DGRHDVAN/3843/2023, de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por el que el director general de Recursos Humanos le informa al

subsecretario de Administración, que habiendo sido analizada la solicitud efectuada en el oficio número 0287/2023, de veintiuno de diciembre, el jefe de la oficina del Ejecutivo, se informa que debido al cierre del año fiscal de dos mil veintitrés, ya le fue pagado el veintidós de diciembre; sin embargo, dicho descuento se vería reflejado en la primera quincena de enero, la cual se relaciona con todos y cada uno de los puntos del procedimiento.

45. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio número SFyA/SA/1860/2023 de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por el que el subsecretario de Administración hace del conocimiento del jefe de la oficina del Ejecutivo lo mencionado en el que antecede.
46. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana. En todo lo que favorezcan a las personas denunciadas y lo relaciona con todos los puntos del procedimiento.
47. **Instrumental de actuaciones.** Que derivadas de todas las deducciones lógicas y jurídicas que les favorezcan.

Presidenta Municipal de la Paz

48. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado.
49. **Documentales públicas.** A efecto de documentar capacidad económica, consistente en la declaración de situación patrimonial del dos mil veintitrés, y dos recibos de pago de nómina correspondiente al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y al quince de enero

Presidente municipal de Los Cabos

50. **Documentales públicas.** A efecto de documentar capacidad económica, consistentes en: constancia de situación fiscal, veinticinco recibos de pago



SRE-PSC-446/2024

de nómina del ejercicio dos mil veintitrés, declaración de situación patrimonial de dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

51. Copia Certificada de la circular número 45/DMRH/2023 expedida por parte de la Lic. Monserrat Anahí Morrón Castro, en su carácter de directora municipal de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.
52. Copia Certificada del oficio número PM/2047 /2023 de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, signado por parte del C. Osear Leggs Castro, en su carácter de presidente municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.
53. Copia Certificada del oficio número DRH/4839/2023 de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, signado por parte del C. Lic. Monserrat Anahí Morrón Castro, en su carácter de directora municipal de Recursos Humanos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

Presidenta municipal de Comondú

54. **Documental pública.** Consistente en circular del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés referente al periodo vacacional "invierno 2023".
55. Constancia de mayoría de diez de junio del dos mil veintiuno, con la que se acredita la personalidad de alcaldesa del XVII Ayuntamiento de Comondú, Estado de B. C. Sur.
56. Oficio de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por Iliana Guadalupe Talamantes dirigido a la C. Guadalupe Razo, oficial mayor del XVII Ayuntamiento de Comondú, B. C. Sur.
57. MEMORANDUM, número 109/2023, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la C. Guadalupe Razo, Oficial Mayor del XVII Ayuntamiento de Comondú, B.C. Sur, dirigido a la C. Franía Núñez Cossio,



SRE-PSC-446/2024

en su carácter de directora de Recursos Humanos del XVII Ayuntamiento de Comondú, B. C. Sur.

58. CIRCULAR, de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la C. Franía Níñez, en su carácter de directora de Recursos Humanos del XVII Ayuntamiento de Comondú. B. C. Sur, Dirigida a secretarios, directores, coordinadores, jefes de departamentos, administradores, delegados, subdelegados y personal del H. Ayuntamiento de Comondú.
59. Declaración de modificación patrimonial de dos mil veintidós.
60. Cédula de identificación fiscal de fecha de emisión ocho de octubre de dos mil veintiuno.
61. Copia certificada de talón de pago de fecha quince de enero.
62. **Instrumental de actuaciones.**
63. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**

Senadora de la República

64. **Documental pública.** Misma que se hace consistir en el ACUERDO DE: LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL PRIMER PERIDO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA; de donde se desprende que a partir del día quince de diciembre del año próximo pasado, se encontraba en receso legislativo.
65. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**
66. **Instrumental de actuaciones.**

c. Ofrecidas por Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA, PT y PVEM

67. **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**

68. **Instrumental de actuaciones.**

d. Recabadas por la autoridad instructora

69. **Documental pública.** Consistente en acta de oficialía electoral INE/OE/BCS/JL/021/2023 de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, instrumentada por el vocal secretario de la Junta Local mediante la cual se certificó el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el quejoso.

70. **Documental pública.** Consistente en el acta de Oficialía Electoral INE/OE/BCS/JL/006/2024 de cinco de marzo, instrumentada por el vocal secretario de la Junta Local mediante la cual certificó el contenido del enlace electrónico.

71. **Documentales públicas**⁴³. Consistente en escrito del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, del síndico municipal del ayuntamiento de Los Cabos, y sus anexos consistentes en: Invitación al evento del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en la Unidad Deportiva Las Palmas, Circular número 45/DMRH/2023, oficio PM/2047/2023, oficio DRH/4839/2023, Convocatoria a Cuadragésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, y Agenda General del presidente municipal. Informa que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, fue considerado como día inhábil para el ayuntamiento, así como para el presidente municipal Oscar Leggs Castro, quien tramitó licencia sin goce de sueldo y no hay facturas erogadas por el denunciado.

⁴³ Fojas 200 a 218 del cuaderno accesorio uno.

72. **Documentales públicas**⁴⁴. Consistentes en el escrito del veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, del presidente municipal de ayuntamiento de Los Cabos, y sus anexos consistentes en: Invitación al evento del 22 de diciembre de 2023 en Circular número 45/DMRH/2023, oficio PM/2047/2023, oficio DRH/4839/2023, Convocatoria a Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, y Agenda General del presidente municipal.
73. Mediante el que informa que sí asistió al evento, en calidad de ciudadano oyente y no como servidor público, que no se usaron recursos públicos para la realización del evento y que las personas que pudieran pertenecer al ayuntamiento y que atendieron el evento lo hicieron como ciudadanos.
74. **Documental pública**⁴⁵. Consistente en escrito del treinta de diciembre de dos mil veintitrés, de la presidenta municipal del ayuntamiento de Comondú, y su anexo consistente en: oficio del veintiuno de diciembre de esa anualidad. Informa su asistencia al evento como espectadora, se enteró mediante redes sociales, no usó recursos públicos y desconoce si personal a su cargo asistió.
75. **Documental pública**⁴⁶. Consistente en escrito del treinta de diciembre del año anterior, del síndico municipal del ayuntamiento de Comondú, en el que informa el horario de labores de la denunciada, que solicitó licencia sin goce de sueldo, no tenía programada sesión o actividad de gobierno y no hay gastos o facturas.
76. **Documental pública**⁴⁷. Consistente en escrito del treinta de diciembre de dos mil veintitrés, del director jurídico contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno de Baja California Sur, en representación

⁴⁴ Fojas 219 a 241 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁵ Fojas 243 a 254 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁶ Fojas 272 a 281 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁷ Fojas 256 a 264 del cuaderno accesorio uno.

del gobernador, y su anexo consistente en oficio 119/2023. Informa que el gobernador asistió al evento como espectador, solicitó licencia sin goce de sueldo, no tenía actividad relacionada con sus labores, se enteró del evento por medios de comunicación, proporcionó traslado, pero no el vehículo oficial y no cuenta con facturas o gastos del denunciado.

77. **Documental pública**⁴⁸. Consistente en escrito del treinta de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la senadora de la República y su anexo el cual consiste en un acuerdo del cinco de septiembre de esa anualidad, emitido por la Junta Coordinación Política del Senado de República mediante el cual se establece el calendario de sesiones.
78. **Documental pública**⁴⁹. Consistente en escrito del treinta y uno de diciembre del año pasado, del director de asuntos jurídicos del ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, informa que la presidenta municipal solicitó licencia sin goce de sueldo, no tiene factura ni solicitud de reembolso de esa fecha.
79. **Documental pública**⁵⁰. Consistente en escrito del cuatro de enero, de la presidenta municipal del ayuntamiento de La Paz, en el que informa que acudió al aeropuerto de Los Cabos a recibir a Claudia Sheinbaum y al evento, como asistente, el evento fue organizado por MORENA y el PT, no se usaron recursos públicos.
80. **Documental Pública**⁵¹. Escrito signado por la síndica municipal de XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual informa los nombres de las personas que solicitaron el permiso de la Unidad Deportiva Las Palmas en Los Cabos para la realización del evento de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, así como que el evento fue una

⁴⁸ Fojas 266 a 270 del cuaderno accesorio uno.

⁴⁹ Fojas 283 a 284 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁰ Fojas 290 a 296 del cuaderno accesorio uno.

⁵¹ Fojas 653 a 654 del cuaderno accesorio uno.

Asamblea Informativa de “Claudia Sheinbaum” y que el mismo tuvo un horario de 21:00 hrs del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro hasta las 16:00 hrs del veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro.

81. **Documental Pública**⁵². Oficio SFyA/PROFI/1493/2024 signado por la secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, de seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa que no tiene un vehículo oficial asignado, y por lo tanto no se cuenta con una bitácora.
82. **Documental Pública**⁵³. Oficio INE/DEPP/DE/DPPF/1282/2024 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP, por el cual remite las fechas de afiliación de Milena Paola Quiroga Romero e Iliana Guadalupe Talamantes Higuera, e informa que Víctor Manuel Castro Cesio es integrante del Consejo Nacional de MORENA.
83. **Documental Pública**⁵⁴. Oficio LXV/DGAJ/621/2024 signado por la directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República por el cual remite la información solicitada.
84. **Documental Pública**⁵⁵. Oficio INE/UTF/DA/9315/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.
85. **Documental Privada**⁵⁶. Escrito signado por la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de MORENA en Baja California, mediante el cual informa que no organizó el evento en cuestión, y refiere haber sido una asamblea informativa del partido desconociendo los recursos utilizados para su organización y realización.

⁵² Fojas 670 a 677 del cuaderno accesorio uno.

⁵³ Fojas 685 a 689 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁴ Fojas 690 a 693 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁵ Fojas 694 a 696 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁶ Fojas 714 a 715 del cuaderno accesorio uno.

86. **Documental Privada⁵⁷**. Escrito de cuatro de marzo, signado por el secretario general del Comité Directivo Estatal del PVEM mediante el cual informa que el órgano interpartidista competente para desahogar el requerimiento realizado es el Comité Ejecutivo Nacional, proporcionando su domicilio y correo electrónico.
87. **Documental Privada⁵⁸**. Escrito de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el comisionado político Nacional del PT en Baja California Sur, mediante el cual informa que se encuentra imposibilitado para desahogar el requerimiento realizado, toda vez que no tuvo participación en el evento de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, ya que el mismo fue organizado por MORENA.
88. **Documental Privada⁵⁹**. Escrito de cuatro de marzo de dos mil veintitrés, signado por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur, mediante el cual informa que el órgano interpartidista competente para atender el mencionado requerimiento es el Comité Ejecutivo Nacional, promocionando su domicilio y correo electrónico.
89. **Documental Privada⁶⁰**. Escrito de veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la secretaria Técnica y secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM.
90. **Documental Privada⁶¹**. Escrito de veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT.

⁵⁷ Fojas 661 a 663 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁸ Fojas 664 a 665 del cuaderno accesorio uno.

⁵⁹ Fojas 666 a 668 del cuaderno accesorio uno.

⁶⁰ Fojas 729 a 733 del cuaderno accesorio uno.

⁶¹ Fojas 734 a 736 del cuaderno accesorio uno.



91. **Documental Privada**⁶². Oficios CEN/CJ/J405/202421 y CEN/CJ/J/585/2024, signados por el coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
92. **Documental Privada**⁶³. Escrito de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, mediante el cual, desahoga el requerimiento del proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
93. **Documenta Pública**⁶⁴. Consistente en verificación en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de Oscar Leggs Castro y Jesús Lucia Trasviña Waldenrath.
94. **Documenta Pública**. Consistente en la inspección en el Sistema de Afiliados que administra la DEPPP, con el objeto de verificar si Oscar Leggs Castro y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath.
95. **Documenta Pública**. Consistente en el oficio TEPJF-SRE-SGA-5475/2024 signado por la secretaria general de acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual remite el oficio 101-05-07-2024-1243 signado por el administrador de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria y anexo.

2. Valoración probatoria

96. Todas las pruebas clasificadas como **documentales públicas** tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido

⁶² Fojas 783 a 786 del cuaderno accesorio uno.

⁶³ Fojas 941 a 947 del cuaderno accesorio uno.

por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a),⁶⁵ así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral⁶⁶.

97. Por lo que hace a los restantes medios probatorios (**documentales privadas, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional**), cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f)⁶⁷ y 462, párrafo 3⁶⁸ de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.
98. Asimismo, se debe señalar que algunos de los escritos presentados con motivo de los requerimientos de la autoridad instructora, si bien proceden de autoridades en ejercicio de sus funciones y en principio constituirían documentales públicas con pleno valor probatorio, dada su naturaleza y al haber sido presentadas para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa como partes denunciadas, deben analizarse con los demás elementos de prueba para acreditar los hechos que con ellas se pretende alcanzar, conforme a lo establecido en los artículos 461 y 462 de la Ley Electoral.

3. Hechos acreditados

⁶⁵ **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

⁶⁶ **Artículo 462.**

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. (...)

⁶⁷ **Artículo 461.** (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: (...)

b) Documentales privadas;

c) Técnicas; (...)

e) Presunción legal y humana, y

f) Instrumental de actuaciones

⁶⁸ **Artículo 462.** (...)

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

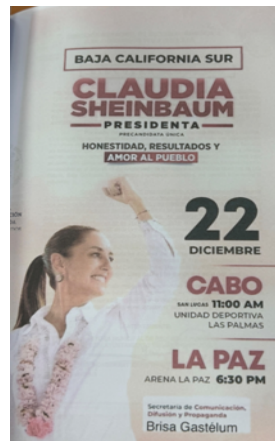
99. Del análisis individual y de la valoración del conjunto de medios de prueba, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

- **Existencia y organización del evento**

100. De las respuestas a los requerimientos que realizó la autoridad instructora a las personas servidoras públicas denunciadas, al partido político MORENA, así como a la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de dicho partido en Baja California Sur, se advierte que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo un evento en la Unidad Deportiva “Las Palmas” en Los Cabos, Baja California Sur, a las once horas (11:00) el cual contó con la presencia de Claudia Sheinbaum Pardo.

101. De acuerdo con la manifestado por la síndica municipal del ayuntamiento de Los Cabos, el delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur y el comisionado político nacional del Partido del Trabajo solicitaron permiso a dicho ayuntamiento para que les facilitaran las instalaciones de dicha Unidad deportiva, el cual les fue otorgado para la realización de dicho evento.

102. Por su parte MORENA y la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de dicho partido en Baja California Sur, señaló que el evento fue una asamblea informativa de ese instituto político, se enmarcó en la etapa de precampañas, fue convocado a través de redes sociales oficiales y dirigido exclusivamente a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA. Contó con la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, no existió una lista de asistencia ni se elaboró versión estenográfica, pero se adjunta como publicidad del evento la siguiente:



103. De lo anterior se advierte la existencia del evento y que fue organizado por el partido político MORENA, quien además lo reportó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE como gastos por concepto de *“Gestión de evento y transporte para el proceso de precampaña de presidencia de la República, del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a las once horas en Los Cabos Baja California Sur”*; sin que se tenga más información sobre el contenido de las expresiones emitidas en el mismo.

- **Asistencia de las partes denunciadas**

104. Las personas servidoras públicas denunciadas reconocieron que asistieron al evento, en su calidad de personas ciudadanas, miembros de MORENA, espectadoras y refirieron enterarse por redes sociales de la convocatoria, a excepción del presidente municipal de Los Cabos quien señaló que fue invitado por Brisa Celeste Gastélum Apodaca, secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de MORENA en Baja California Sur.

- **Publicaciones en la red social Facebook**

105. De acuerdo con las actas circunstanciadas INE/OE/BCS/JL/021/2023 de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés e INE/OE/BCS/JLE/006/2024, de cinco de marzo, se tienen por acreditada la existencia y contenido de las

publicaciones en la red social *Facebook* señaladas por el partido quejoso, de las que se desprende un video en donde se aprecia a las personas servidoras públicas denunciadas con la entonces precandidata en un vehículo que, por lo señalado en las respuestas a requerimientos, acudieron al aeropuerto de Los Cabos para acompañarla al evento denunciado, a excepción de la presidenta municipal de Comondú, quien lo negó, además no existe prueba en el expediente que demuestre lo contrario.

106. Cabe precisar que las ligas electrónicas corresponden a la red social de la presidenta municipal de La Paz, quien al dar respuesta al requerimiento de la autoridad instructora reconoció que se trata de su cuenta personal.

107. El contenido de dichas publicaciones es el siguiente:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/Milenaquirogabcs/videos/1760558377745888/
	<p align="center">Descripción del video</p> <p>Se visualizó una publicación realizada por un perfil correspondiente a la red social "Facebook", a nombre de "Milena Quiroga Romero2", fechada a las 11:06 (once horas con seis minutos) del 22 (veintidós) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). Dicha publicación, consiste en una transmisión en vivo la cual tiene una duración de 9:29 (nueve minutos con 29 segundos). Al inicio de esta, se puede apreciar a 7 (siete) personas que viajan a bordo de un vehículo de tres filas de asientos, quienes coinciden con las características y rasgos' fisionómicos de Claudia Sheinbaum Pardo, Milena Paola Quiroga Romero, Oscar Leggs Castro, Iliana Talamantes Higuera, Lucia Trasviña Waldenrath, Víctor Manuel Castro Cosío y Patricia López Navarro. Durante la duración del video, las personas mencionadas interactúan y conversan realizando, entre otras, las siguientes manifestaciones: Víctor Manuel Castro Cosío: "Me da mucho gusto saludar a Claudia, recibirla aquí en su Tierra, aquí trabajaron intensamente y ahora estamos uniendo todas las voluntades que sea posible para que la coordinadora nacional sea la próxima presidenta de México3". Claudia Sheinbaum Pardo: "Venimos aquí platicando, vamos a Cabo San Lucas tenemos ahí una asamblea, después de aquí nos vamos a una reunión de empresarios y luego vamos aquí a La Paz con la Milenita... pues venimos aquí a darle su regalo de Navidad, a que preparen una asamblea.</p>
	<p align="center">Contenido del video</p> <p>MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: hola buenos, ay, a ver doctora si quiere agárrelo usted. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Hola, hola ¿Así vertical? hola, hola, ¿Cómo están? venimos aquí, que se presenten, ya saben a la milenita. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Aquí andamos. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Lucia. OSCAR LEGGS CASTRO: Hola, hola. ILIANA TALAMANTES HIGUERA: Hola, buenos días. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Pero preséntense. ILIANA TALAMANTES HIGUERA: Iliana Talamantes. LUCIA TRASVIÑA WALDENRRATH: Lucia Trasviña. OSCAR LEGGS CASTRO: Oscar Leggs, Los Cabos ¡Eaal. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Bendito entre las mujeres ya le pusieron. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Lucia es nuestra coordinadora estatal, antier ya la anunciaron y aquí va el profe.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

<p>VIARIOS: -Risas- MIL ENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Que trae el cambio VIARIOS: -repiten- "que trae el cambio". VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Me da mucho gusto saludar a Claudia, recibirla aquí en su tierra, de verdad que trabajaron intensamente y ahora estamos uniendo toda la voluntad que sea posible para que la coordinara nacional sea la próxima presidenta de México. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Venimos aquí platicando, vamos a Cabo San Lucas, vamos a tener ahí una asamblea, después de aquí nos vamos a reunión de empresarios ¿verdad? Y luego vamos aquí a La Paz con la milenita. ILIANA TALAMANTES HIGUERA: Doctora, mándele un saludo a toda la palomilla del valle. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: A toda la palomilla del valle, les mando muchos saludos. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Comondú, Mulegé. ILIANA TALAMANTES HIGUERA: Arriba Comondú. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Comondú, Mulegé, Loreto. OSCAR LEGGS CASTRO: Comondú, Mulegé, Loreto, La Paz. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: y Los Cabos. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Que viva Baja California Sur, pues venimos aquí a darles su regalo de navidad. TODOS: -Risas- CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Para que preparen una asamblea. TODOS: -Risas- LUCIA TRASVIÑA WALDENRRATH: Para que saquen varias. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Para que saquen el chiquito, es que aquí les decimos doctora porque antes era que llegaban a las casas les daban muchas, pero le pedían a cambio el chiquito y decía yo ¿El chiquito? Ahorita, así somos aquí. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Milena, compórtate, Milena. NO SE IDENTIFICA: Somos de confianza, hay niños Milena. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Entonces decía. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Ya me puse roja. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Cuando lleguen aquellos, les decía, agarren todo lo que les den, todo agarren, noma no suelten el chiquito, el chiquito es la credencial doctora. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Plástico chiquito. NO SE IDENTIFICA: EL INE. - MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: El plástico chiquito y ya cuando vino un saludo también al dirigente del partido. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Ya todas andamos peinadas así mire, hay señales. - CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Es la moda. VIARIOS: Risas CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: No, no, la verdad estoy muy contenta, el profe es aquí un referente histórico de la lucha en nuestro país, la verdad y estoy muy contentos de que sea el gobernador de Baja California partido Mario, cuando vino que hicimos una asamblea, se quedó con eso del chiquito y lo platico en otro estado, nombre, se lo acabaron. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: No pues si, exactamente. no este. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Como el hombre que trae el cambio. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Exactamente. No este. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Muy contentos de recibirlos aquí doctora. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Muchas gracias a todos. OSCAR LEGGS CASTRO: Bienvenida a Los Cabos. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Yo estoy muy muy contenta. y a toda su palomilla. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Sur. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Porque así le dice igual que allá, Baja California Sur pues. NO SE IDENTIFICA: Entrando a San Lucas. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Sur, dijo el Carmelo. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Estamos aquí entrando a Cabo San Lucas, pero fíjense que a mí me dijeron que iba a ser mucho calor. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Está haciendo calor. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Esta bien fresco, bueno yo hasta aquí doble aquí traigo. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: No, ahorita le va a dar calorito. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Me va a dar calor. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO: Humano. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO: Calor humano.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

	<p>VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: Si, te van a recibir con mucha alegría, mucha alegría. OSCAR LEGGS CASTRO: Los Cabos la reciben con los brazos abiertos. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: La verdad es que está muy bonito, les platico por donde vamos la gente está bien contenta. OSCAR LEGGS CASTRO: Llegar a Todos Santos, de Todos Santos a Cabo San Lucas. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Vamos a ayudar mucho a Baja California Sur ahora que lleguemos. VARIOS: Eso, gracias. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Ya estamos platicando aquí de todos los proyectos porque haber, al profe le va a tocar gobernar 3 años mientras yo sea presidenta. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: La mitad. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Entonces vamos a apoyar mucho aquí porque el desarrollo ha sido muy desigual, muchos hoteles de cinco estrellas y luego las colonias populares que tiene muchas necesidades, entonces vamos a apoyar aquí para igualar el desarrollo, de eso se trata la cuarta transformación. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: así es. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Reducir la desigualdad. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: Por eso hemos luchado por muchos años, usted es parte de ese trabajo de esa lucha. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Cinco décadas. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: De esa historia de rebeldía pero que ahora se tienen que convertir en eficiencia, trabajo, en honradez, sobre todo siguiendo el ejemplo del licenciado Andrés Manuel pal combate a la corrupción que no sea discurso, que no sea solo palabras huecas. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Exactamente. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: Y tú eres Claudia para nosotros esa parte de la historia, ahora te va a tocar, no tengo la menor duda que trabajará y de que la gente va a entenderte. Es necesario continuar con la transformación. OSCAR LEGGS CASTRO: Y es el reto de acortar con la brecha entre el desarrollo económico y el desarrollo social. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Si, exactamente. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: Vamos a entrar a una calle que es histórica por la demanda que había, porque es un arroyo que lo caminaban por más de dos kilómetros la gente y esta calle, la Tamaral, estamos pavimentando con el señor presidente, venimos un día aquí donde va a ser el evento porque también otro elemento icónico de la cuarta transformación y le comenté y me dijo, vamos entrándole, y radico los recursos para acá, decidió radicarlos y estamos. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Pavimentando. VICTOR MANUEL CASTRO COSIO: Pavimentando y me han preguntado, quiero que venga a inaugurarla el, a finales de febrero y que ya esté, esta calle, ahí va, ya nos falta menos, batallamos con los huracanes, dos nos han pegado, cuatro llevo ya Claudia.</p>	
No.	Liga electrónica	Imagen representativa
2	<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=832488998675045&set=a.453443229912959</p> <p>Contenido</p> <p>Se procedió a ingresar a la liga electrónica número 2, visualizándose una publicación realizada por un perfil correspondiente a la red social "Facebook", a nombre de "Milena Quiroga Romero", fechada a las 7:26 (siete horas con veintiséis minutos) horas del 23 (veintitrés) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). En dicha publicación se puede apreciar el siguiente texto: "Gracias por tu visita a BCS amiga, eres un gran ejemplo de Mujer Transformadora. En La Paz/ y en México la queremos! #EsTiempoDeMujeres Transformadoras, estamos Listas POP®.</p>	
No.	Liga electrónica	Imagen representativa
3	<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=831951225395489&set=a.453443229912959</p> <p>Contenido</p> <p>Visualizándose una publicación realizada por un perfil correspondiente a la red social "Facebook", a nombre de "Milena Quiroga Romero", fechada a las 10:49 (diez horas con cuarenta y nueve minutos) del 22 (veintidós)</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

	de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés). En dicha publicación se puede apreciar el siguiente texto: "Ya llegó Claudia, ¡Bienvenida a Baja California Sur!".	
--	---	--

- **Vehículo para traslado**

108. Cabe destacar que respecto al hecho señalado por el partido quejoso en el sentido que se utilizó un vehículo oficial para trasladar a la entonces precandidata del aeropuerto al evento, de las pruebas que obran en el expediente no es posible acreditar que se tratara de un vehículo oficial, toda vez que el gobernador de Baja California Sur lo negó y por su parte la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de Baja California Sur informó que el gobernador del Estado *"no tiene un vehículo oficial asignado, utilizando para su traslado un vehículo particular"*.
109. Por lo que este hecho no se encuentra acreditado, toda vez que no obra en el sumario prueba alguna que demuestre que efectivamente se trató de un vehículo oficial.

SEXTO. Materia de controversia

110. Esta Sala Especializada debe determinar si las personas servidoras públicas denunciadas vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y utilizaron indebidamente recursos públicos por su asistencia al evento denunciado, que desde la óptica del promovente se trata de un evento proselitista, realizado en día hábil y al que asistió la entonces precandidata a la presidencia de la República.
111. Asimismo, se verificarán las publicaciones y si de las mismas se desprende una participación de manera activa como lo refiere el partido quejoso.



112. Igualmente, se analizará si Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, recibieron un beneficio indebido derivado de la asistencia de las personas servidoras públicas al evento denunciado.

SÉPTIMO. Análisis de fondo

113. En principio, es necesario precisar las normas que resultan aplicables para resolver el fondo de la controversia planteada.

a) Marco normativo

114. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución federal, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
115. Esto impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
116. Sobre ello, la Sala Superior ha determinado⁶⁹ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
117. Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es

⁶⁹ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.⁷⁰

118. En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
119. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.⁷¹
120. Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
121. Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la misma Sala ha establecido⁷² que exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁷³.
122. Respecto a la asistencia de las personas servidoras públicas a eventos proselitistas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁷⁰ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

⁷¹ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

⁷² Tesis V/2016 de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

⁷³ Sentencia emitida en el SUP-REP-21/2018.

Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial, en la que destaca lo siguiente:

- Todas las personas servidoras públicas pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas⁷⁴.
- Los titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles, es decir, el Presidente de la República y quienes ocupen las gubernaturas o las presidencias municipales, son funcionarias y funcionarios públicos electos popularmente y su función fundamental es determinar y coordinar la toma de decisiones de la Administración Pública, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho ya que deben realizar actividades permanentes.
- Las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles⁷⁵.
- Para el caso de las personas servidoras públicas con actividades permanentes, se ha sostenido el criterio relativo a que su sola asistencia a un evento proselitista en un día hábil resulta suficiente para actualizar un uso indebido de recursos públicos, pues dado que tienen funciones permanentes tienen vedada la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles, con independencia del horario y de la solicitud de una licencia⁷⁶.

⁷⁴ De conformidad con la jurisprudencia 14/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.

⁷⁵ Consultar las sentencias SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-75/2008 y SUP-JE-147/2022.

⁷⁶ De acuerdo con los precedentes SUP-REP-88/2019; SUP-JE-80/2021; SUP-REP-1182/2023, entre otros.

- Para el caso de personas legisladoras, se ha interpretado que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 35, fracciones I, II y III; 41 y 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, estos pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de las actividades legislativas a su cargo⁷⁷.
- En el análisis de cada caso en estudio, se debe examinar si las y los legisladores a los cuales se les impute la infracción de falta de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales⁷⁸.
- Se debe tomar en cuenta el carácter bidimensional de la y el legislador con el de militante o persona afiliada de un instituto político y su función propia en el Congreso, por lo que es válido concluir que la sola asistencia de una o un legislador a un acto o evento de carácter partidista no está prohibida, siempre que no descuide su agenda legislativa, esto es, que no se ausente de las sesiones o reuniones de trabajo que se encuentran calendarizadas en el órgano o grupo parlamentario correspondiente, puesto que descuidar las funciones que tienen encomendadas como parlamentarios resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos⁷⁹.
- El uso de ciertas figuras legales como la solicitud de inhabilitación de jornadas laborables, licencia, permiso, aviso de habilitación sin goce de sueldo o cualquier otra, a efecto de justificar la asistencia de personas servidoras públicas a actos proselitistas en días hábiles, configura un fraude a la ley, debido a que se pretende evadir el cumplimiento de la

⁷⁷ De conformidad con el criterio sostenido en el expediente SUP-REP-162/2018 y acumulados.

⁷⁸ Criterio sustentado en la resolución del expediente SUP-REP-62/2019.

⁷⁹ Ver la resolución dictada en el SUP-REP-162/2018.

restricción a la que se refiere la norma constitucional⁸⁰.

- El hecho de solicitar licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo para acudir a un acto proselitista no implica que el día sea inhábil, dado que tal carácter no depende de los intereses personales de una persona servidora pública, sino que ordinariamente se encuentra previsto en las leyes o reglamentos aplicables, mismos que contemplan los días no laborables⁸¹.

b) Caso concreto

123. Se debe recordar que el partido quejoso denunció que las personas servidoras públicas señaladas acudieron a un evento proselitista en día hábil.
124. Si bien, quedó acreditada la existencia del evento y que las personas servidoras públicas reconocieron haber asistido, este órgano jurisdiccional inicialmente se encuentra compelido a dilucidar la naturaleza de dicho evento a fin de estar en posibilidad de verificar si su asistencia constituyó una vulneración a la normativa electoral.
125. En el apartado de acreditación de hechos se señaló que derivado de las respuestas a los requerimientos que realizó la autoridad instructora a las personas servidoras públicas denunciadas, a MORENA, así como a la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda de dicho partido en Baja California Sur, se advierte que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés se llevó a cabo el evento en la Unidad Deportiva “Las Palmas” en Los Cabos, Baja California Sur, a las once horas (11:00) el cual contó con la presencia de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República.

⁸⁰ Véase SUP-RAP-52/2014 y acumulados.

⁸¹ Consultar la sentencia recaída al expediente SUP-JE-1183/2023.

126. Por su parte, el delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California Sur y el comisionado político nacional del Partido del Trabajo solicitaron permiso al ayuntamiento de Los Cabos y les fue facilitado respecto a la Unidad Deportiva “Las Palmas”.
127. En el permiso otorgado al PT se desprende que se trató de un auditorio; sin embargo, de los elementos de prueba no es posible advertir si se trató de un lugar abierto o cerrado.
128. Con independencia de ello la secretaria de Comunicación, Difusión y propaganda de MORENA en Baja California Sur afirmó que el evento fue una asamblea informativa sin proporcionar más información al respecto, salvo una especie de publicidad de la cual se desprende la imagen de la entonces precandidata y las leyendas: “BAJA CALIFORNIA SUR”, “CLAUDIA SHEINBAUM, PRESIDENTA, PRECANDIDATA ÚNICA”, “HONESTIDAD, RESULTADOS Y AMOR AL PUEBLO”, “22 DICIEMBRE”, “CABO SAN LUCAS 11:00 AM UNIDAD DEPORTIVA LAS PALMAS”.
129. Por su parte MORENA, reconoció que fue un evento en el marco de las actividades de la etapa de precampaña, lo que fue corroborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, quien informó que el partido político reportó como gasto dicho evento por el concepto de *“Gestión de evento y transporte para el proceso de precampaña de presidencia de la República, del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a las once horas en Los Cabos Baja California Sur”*.
130. Ahora, el mismo instituto político señala que la convocatoria al evento fue por redes sociales y que estuvo dirigido exclusivamente a militantes, simpatizantes y al Consejo Nacional de MORENA. Si bien no hay certeza respecto a eso, en el expediente no obran pruebas que demuestren que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

dicho evento se dirigió a la ciudadanía; sin embargo, las personas servidoras públicas, en específico, el gobernador de Baja California Sur, refirió que se enteró por redes sociales en donde MORENA invitó a militantes y simpatizantes; el presidente municipal de Los Cabos, señaló haber sido invitado por la secretaria de comunicación señalada y como miembro del partido; la presidenta municipal de La Paz, acudió en ejercicio de su libertad de asociación; la presidenta municipal de Comondú, se enteró por redes sociales y acudió como espectadora; la senadora de la República, como simpatizante, además que fue un evento por y para militantes.

131. Por su parte, de acuerdo con información proporcionada por la DEPPP, la presidenta municipal de La Paz, la senadora de la República y el gobernador se encuentran afiliados a MORENA, este último es consejero nacional de ese partido.
132. De lo expresado hasta aquí, este órgano jurisdiccional advierte que hay elementos tendentes a señalar que el evento fue en el marco de las actividades de precampaña de la entonces precandidata y fue dirigido a militantes y simpatizantes de MORENA, sin que haya pruebas que lo desvirtúen.
133. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

134. Por otra parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, delimita los asuntos internos de los partidos políticos, como son: (i) elaboración y modificación de sus documentos básicos; (ii) la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; (iii) elección de los integrantes de sus órganos internos; (iv) procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; (v) los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y (vi) la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.
135. En este sentido, de acuerdo con la tesis XIV/2018 de Sala Superior de rubro: **ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA, no todo acto partidista tiene la naturaleza de ser proselitista**, toda vez que los **actos partidistas en sentido estricto** están estrechamente vinculados con los asuntos internos de los partidos políticos, en tanto que, un **acto proselitista** es toda aquella actividad realizada por algún sujeto relacionado con cualquier partido político, dirigida a influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a algún contendiente electoral, a partir de presentar una plataforma electoral, solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.
136. También la Superioridad⁸² ha señalado que la asistencia de personas servidoras públicas a un evento partidista en sentido estricto, no transgrede la equidad de la competencia entre los partidos políticos, pues no constituye un acto que tenga como finalidad apoyar a una candidatura o al propio partido político para obtener ventaja en la contienda electoral. Ello, al no

⁸² Consultar la resolución del expediente SUP-RAP-37/2018.

implicar una afectación o puesta en riesgo de los principios rectores de la materia electoral de imparcialidad, neutralidad y equidad.

137. Precisado lo anterior, en el caso se tiene que las personas servidoras públicas asistieron al evento de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a las once de la mañana en la unidad deportiva “Las Palmas”, sin que haya algún medio de prueba del que se advierta que hayan tenido alguna participación en el evento, solamente MORENA señaló que participó la entonces precandidata como parte de sus actividades de dicha etapa del proceso electoral, dirigido a militantes y simpatizantes.
138. No obstante, en el expediente no obra control de asistencia, audio, video o versión estenográfica del evento, pese a los requerimientos de la autoridad instructora, las partes refirieron no contar con ello.
139. MORENA dijo que la invitación fue para la militancia y simpatizantes, además la mayoría de las personas servidoras públicas refirieron ser militantes o simpatizantes de MORENA y, en tres casos, ya señalados, se comprobó su afiliación, en los restantes, la DEPPP informó que Oscar Leggs Castro, pertenecía a otro partido político del cual fue dado de baja en noviembre de dos mil dieciocho y Jesús Lucía Trasviña, no fue encontrada en el Sistema de Afiliados.
140. Ante los elementos y características descritos, este órgano jurisdiccional considera que, en el caso, se trató de un evento partidista.
141. Si bien fue en el marco de la precampaña, puede considerarse como parte de la vida interna del partido político, ya que converge como parte de las actividades relacionadas con la organización y funcionamiento propios de dicha fuerza política a fin de definir, entre su militancia y simpatizantes, y en



ejercicio de su libertad de reunión y asociación, el respaldo o adherencia a la precandidatura al interior de éste que los representará.

142. No pasa inadvertido que algunas de las personas servidoras públicas en sus alegatos hicieron referencia a su asistencia a un evento proselitista de carácter partidista; sin embargo, se considera que fueron expresiones genéricas que en forma alguna podrían llevar a este órgano jurisdiccional a arribar a una conclusión diversa.
143. Lo anterior, toda vez que esta Sala Especializada no advierte que el evento haya tenido por objeto en la etapa que se llevó a cabo (precampañas) influir en la voluntad del electorado para favorecer u oponerse a otra fuerza política o candidatura que participen en un proceso electoral determinado; presentar una plataforma electoral; solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado, características propias de los eventos proselitistas.
144. Ahora bien, la prohibición que deriva de la normativa electoral y los criterios de la Sala Superior implica que las personas servidoras públicas con actividades permanentes no deben asistir a eventos proselitistas en día hábil y las personas legisladoras, pueden hacerlo siempre y cuando no descuiden sus actividades; por lo que, al tratarse de un evento partidista, se considera que la sola asistencia de las personas servidoras públicas como militantes y simpatizantes y en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y reunión, no afectó los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que deben permear en toda contienda electoral.
145. La Superioridad a través de diversos criterios reconoce el derecho de cualquier persona servidora pública de militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, lo que en forma alguna se traduce en una autorización para realizar actos u omisiones que impliquen

un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en todo momento tienen un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan⁸³.

146. Sin embargo, en el caso se trata de la asistencia de personas servidoras públicas a un evento partidista o asamblea, en las instalaciones de una Unidad Deportiva y dirigido a militantes y simpatizantes; y si bien fue reportado a la Unidad Técnica de Fiscalización bajo el concepto de "Gestión de evento y transporte para el proceso de precampaña de presidencia de la República, del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés a las once horas en Los Cabos Baja California Sur", esto por sí solo, no implica que se tratara de un evento proselitista.
147. La prohibición normativa se encuentra encaminada a la asistencia a eventos proselitistas, pero en el contexto de la celebración del evento denunciado, también debe considerarse que las personas servidoras públicas, como las involucradas, tienen derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos, siempre y cuando su actuación la rijan bajo los límites permitidos en la Constitución y la legislación aplicable, a efecto de que su conducta en la vida partidista no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones⁸⁴, lo que en el caso no quedó demostrado.
148. Si bien no se comprobó que dos personas servidoras públicas fueran militantes de alguno de los partidos denunciados, esto no resulta un impedimento para su asistencia al evento partidista, toda vez que puede tratarse de simpatizantes o personas que comulgan con la ideología de dichos institutos políticos o de la entonces precandidata.

⁸³ SUP-JE-1256/2023.

⁸⁴ Consultar la sentencia de Sala Superior SUP-RAP-4/2014.

149. Por cuanto hace a las ligas electrónicas de la red social *Facebook*, si bien de las mismas se advierte que fueron publicadas desde la cuenta personal de la presidenta municipal de La Paz, en la fecha del evento y de ellas se desprenden dos imágenes y un video, además de expresiones como *“Gracias por tu visita a BCS amiga, eres un gran ejemplo de mujer transformadora. ¡En La Paz y en México la queremos! #EsTiempodeMujeresTransformadoras estamos listas”* y *“Ya Llegó Claudia ¡Bienvenida a Baja California Sur!”*, de las mismas no se desprende la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad ni el uso indebido de recursos públicos, toda vez que la servidora pública denunciada da cuenta de la asistencia al evento que ya se señaló fue de naturaleza partidista y emitió expresiones de bienvenida a la entonces precandidata, así como de agradecimiento por su visita y expresiones de admiración, que en forma alguna puedan considerarse contrarias a los principios constitucionales.
150. Respecto al video que se encuentra en una de las publicaciones, se ve a las personas servidoras públicas en un vehículo (a excepción de la presidenta municipal de Comondú) y a la entonces precandidata, quienes entablan un diálogo e interactúan, se presentan, hablan sobre la llegada de la entonces precandidata sobre el recorrido y los cambios, envían saludos a diversos municipios, bromean, la entonces precandidata denunciada habla del gobernador como un hombre de cambio en la entidad y que continuará gobernando tres años.
151. Por su parte, el gobernador expresó diversas opiniones, entre estas: que la denunciada trabajaría para continuar con la transformación y señaló *“Me da mucho gusto saludar a Claudia, recibirla aquí en su tierra, de verdad que trabajaron intensamente y ahora estamos uniendo toda la voluntad que sea posible para que la coordinadora nacional sea la próxima presidenta de*



México”, por su parte la entonces precandidata señaló que tendrían una asamblea y después una reunión con empresarios.

152. Si bien es cierto que la expresión del gobernador fue considerada como ilegal por el quejoso, se puede concluir del contenido integral y contextual del video que este hace referencia a que Claudia Sheinbaum sea “la próxima presidenta de México”, en un intercambio de ideas con personas militantes de su partido.
153. Por otro lado, no se advierte que las manifestaciones realizadas por el gobernador contengan un llamado expreso al voto o solicitud de apoyo en favor de alguna propuesta política y tampoco buscó presentar una plataforma electoral de manera expresa o a través de algún equivalente funcional.
154. Bajo esa coyuntura, no se advirtió que el denunciado empleara su cargo público para beneficio de la entonces precandidata, por lo que su opinión en dicho contexto no puede considerarse contraria a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
155. Además, la sola manifestación de “recibir a la entonces candidata en su tierra y que han trabajado intensamente y unidos para que la coordinadora nacional sea la próxima presidenta”, no implica inherentemente y de manera inequívoca, una incidencia directa en la contienda electoral, de forma tal que haya generado un riesgo real a los principios mencionados; es decir, se refirió a ella con el cargo partidista que en ese momento ostentaba y le expresó solamente un deseo o idea, que no implicó que el gobernador usara su cargo público para influir sobre la ciudadanía a favor o en contra de alguna fuerza política, sino que fueron manifestaciones en ejercicio de su libertad de expresión.

Uso indebido de recursos públicos

156. Por otra parte, respecto al uso indebido de recursos públicos, tampoco hay pruebas en el expediente a fin de evidenciar que las personas servidoras públicas utilizaran recursos humanos, materiales y económicos provenientes del aparato gubernamental o usaran dinero o recursos públicos para asistir o trasladarse al evento denunciado (como se señaló en apartados anteriores, no quedó acreditado que se utilizara algún vehículo oficial para este fin) o para incidir en la contienda electoral.
157. Tampoco se desprende el uso indebido de recursos públicos derivado de las publicaciones denunciadas en redes sociales, de ahí que tampoco se tenga por actualizada dicha infracción.
158. En consecuencia, se determina la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas servidoras públicas denunciadas.

Beneficio indebido

159. El quejoso denunció que derivado de la asistencia de las personas servidoras públicas al evento el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés en Los Cabos, Baja California Sur, Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República y los partidos políticos MORENA, PT y PVEM obtuvieron un beneficio indebido.
160. Sin embargo, como se precisó, al tratarse de un evento partidista y no haberse actualizado la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de las personas servidoras públicas denunciadas, tampoco se advierte



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-446/2024

que esto hubiera deparado alguna ventaja en el marco del proceso electoral federal para la entonces precandidata denunciada y los partidos políticos que la representaron; por lo que se determina la **inexistencia** del beneficio indebido.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.